

REGLAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA.

Reglamentación de ley 4024/83

09/05/2019

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA

CONSEJO DIRECTIVO

Lic. María José Reborá
Presidenta

Lic. Ana Carolina Dalle Lasta Campos
Tesorera

Lic. Martha Inés Bilbao La Vieja
Secretaria

Lic. Esther Esquenasi
Vocal 1°

Lic. María Soledad de la Barrera
Vocal 2°

EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA Y REEMPLAZA EL REGLAMENTO DE AUDITORIA Y HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS, APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN 2007.

Artículo 1. Funciones del Consejo Directivo (en adelante CD) del Colegio de Psicólogos de Catamarca (en adelante CPC), con relación a la Auditoría Interna.

En relación con la Auditoría Interna, el CD tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer el Reglamento de Auditoría Interna y/o modificaciones del mismo, para someter a votación de la Asamblea.
- b) Aprobar el presupuesto de honorarios de auditoría interna y el plan de acción anual propuesto desde este área.
- c) Recibir comunicaciones periódicas del Auditor Interno sobre el desarrollo del plan de auditoría interna y otros asuntos.
- d) Definir los requisitos generales para el concurso del cargo, el nombramiento y motivos de destitución del Profesional que ocupe el cargo de Auditor Interno. **Anexo I.**
- e) Elección por votación del CD pleno entre los postulantes al cargo que reúnan los requisitos según perfil solicitado.
- f) Evaluar anualmente el cumplimiento de las responsabilidades del auditor interno.

Artículo 2. Aprobación y cambios al Reglamento de Auditoría Interna. Anualmente EL CD del CPC deberá revisar el proyecto de acciones para considerar si da lugar a cambios en virtud de los resultados obtenidos del dicho plan estratégico. En caso de propuestas de modificaciones al Reglamento, solicitadas por los órganos del CPC o el propio auditor, las mismas deberán presentarse para aprobación de la Asamblea Extraordinaria correspondiente y comunicarse efectivamente al resto de los colegiados.

Artículo 3. Misión de la función de Auditoría Interna. La misión de la función de Auditoría Interna es contribuir, mediante la realización de evaluaciones independientes, objetivas de aseguramiento y de consultoría, a que el Colegio de Psicólogos de Catamarca, alcance los objetivos estratégicos y de Gestión propuestos. A través de un enfoque sistemático y disciplinado, orientado a la mejora de la efectividad de la gestión, control y revisión de la calidad de atención de los prestadores representados por el CPC y asegurar el cumplimiento de los requisitos que la institución solicite a todos los Colegiados como tales.

Así también controlará el efectivo respeto a las leyes y reglamentaciones vigentes, tanto del CPC como las que trascienden, son superiores y son competentes a nuestro ejercicio Profesional.

Artículo 4. Mandato de la función de Auditoría Interna:

- A) El/los Auditor/es Interno/s permanecerán en su gestión un período comprendido a 2 (dos) gestiones de Consejo Directivo o 4 años), plazo en el cual podrá ser reemplazado bajo apertura de nuevo Concurso de cargos. Se considerará su destitución por los siguientes motivos: a) renuncia expresa al cargo. b) Muerte o inhabilitación para ejercer la profesión. c) Incumplimiento a sus funciones según el presente reglamento.
- B) La Auditoría Interna es responsable por:
- a. Determinar el nivel de cumplimiento, por parte de todos los asociados al CPC, de las normas legales vigentes emanadas de las leyes y reglamentaciones que determinan el ejercicio profesional ético y responsable en el territorio provincial.
 - b. Evaluar la exactitud, eficacia y eficiencia de los sistemas de información, manejo de fondos provenientes de las obras sociales por parte del CD, como así también, evaluar de la misma forma los procesos/resultados de la práctica profesional en el ámbito privado de todos los colegiados del CPC.
 - c. Mantener actualizado el registro de prestadores de obras sociales con convenio en el CPC y los requisitos para el legajo profesional del CPC en base a los requerimientos de organismos externos y a los de esta institución.
 - d. Determinar la adecuación de los sistemas de gestión, control y gobierno definidos por el CD del CPC.
 - e. Evaluar la implementación y funcionamiento del sistema administrativo institucional.
 - f. Apoyar a los miembros de los órganos de gobierno del CPC en el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades, mediante la presentación de informes, recomendaciones, asesoramiento e información solicitada por los mismos.
 - g. Proporcionar asesoramiento y orientación sobre aspectos de control y riesgo de nuevas políticas, sistemas, procesos y procedimientos.
 - h. Coordinar acciones de Auditoria Conjunta con las otras instituciones vinculadas al CPC.
 - i. Colaborar en la Investigación iniciada por el Tribunal de Ética y Disciplina en los casos que este último lo requiera.
 - j. Elaborar resoluciones que regulen el ejercicio y la práctica de la profesión en relación a las obras sociales.
 - k. Citar a los profesionales que incumplan los convenios vigentes y/o asesorarlos en caso de consultas específicas, siempre en relación a las incumbencias del Auditor interno y dejando constancia en Acta.
 - l. Se hace responsable de la habilitación, por parte del CPC, de los consultorios privados de todos los profesionales matriculados en ejercicio según el Reglamento aprobado en 2007. - **ANEXO II.**

Artículo 5. Independencia y Objetividad: La función de Auditoría Interna permanecerá libre de interferencias de cualquier instancia de los órganos de gobierno del CPC, frente a los asuntos de su competencia. Siendo este un cargo dependiente del Consejo Directivo, sin embargo, el accionar en cuanto a sus incumbencias establecidas este reglamento, es independiente.

Artículo 6. El/los Auditor/es Interno/s no tendrán responsabilidad operacional, ni autoridad directa mas allá de su accionar reglamentado, ni se superpondrá sobre las actividades de los órganos de gobierno del CPC. En consecuencia, no deberá implementar controles internos, desarrollar procedimientos, instalar sistemas, preparar registros o participar en cualquier otra actividad que pueda afectar o superponerse a las actividades de CD; Tribunal de Ética y Disciplina, Comisión Fiscalizadora, área administrativa. Los auditores internos exhibirán el mayor nivel de objetividad profesional en la recopilación, evaluación y comunicación de información sobre la actividad, proceso o resultado que se está examinando.

Artículo 7. Autoridad del Auditor Interno.

A). El/los Auditor/es Interno/s están autorizados a:

- a. Acceder en la parte pertinente a toda la información, actas de reuniones y órganos de gobierno, funcionarios, bases de datos y bienes del CPC que sean necesarios y que estén relacionados con las auditorías incluidas en el Plan Estratégico Anual presentado de Auditoría Interna, cumpliendo las políticas de confidencialidad.
- b. Establecer las frecuencias, temas y alcances de las evaluaciones y aplicar las técnicas necesarias para cumplir con los objetivos de auditoría.
- c. Obtener la colaboración y disponibilidad necesaria de las áreas de Administración y de donde se realizan las auditorías.

B). El/los Auditor/es Interno/s del CPC no están autorizados a:

- a. Realizar tareas operativas representando el CPC, salvo expreso pedido del CD.
- b. Aprobar transacciones contables
- c. Dirigir las actividades de empleados, a menos que dichos empleados hayan sido debidamente asignados a equipos de auditoría o que colaboren con el auditor interno.
- d. Realizar auditoría sobre actividades en las que pudieran tener un conflicto de intereses.
- e. Evaluar operaciones específicas de las cuales haya sido previamente responsable. Se presume que hay impedimento de objetividad si un auditor interno proporciona servicios de aseguramiento para una actividad de la cual el mismo haya tenido responsabilidades en el año inmediato anterior.
- f. Recibir regalos, dinero o agasajos que interfieran con su juicio profesional.
- g. Recomendar personas para ocupar cargos en la institución.
- h. Trabajar para o con las obras sociales y empresas de medicina pre paga con las cuales el CPC tuviese convenio actual o estuviese en vistas de realizarse.

Artículo 8. Reglas de Conducta para el ejercicio de la auditoría interna

Las reglas de conducta que rigen para los auditores internos son: A. Integridad, los auditores internos del CPC: a. Desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad. b. Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión. c. No participarán a sabiendas de una actividad ilegal ó de actos que vayan en detrimento de la profesión y/o de la Institución CPC B. Objetividad, los auditores internos no participarán en actividades o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses del CPC. b. No aceptarán lo que pueda perjudicar su juicio profesional. C. Divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión. 3. Confidencialidad, los auditores internos serán prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo. b. No utilizarán información para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos del CPC. c. Responderán por los perjuicios causados por el uso inapropiado de la información que conozcan. 4. Competencia, Los auditores internos del CPC participarán sólo en aquellos trabajos para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia para evaluar apelando a la Honestidad Intelectual. Desempeñarán todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna presentes en este reglamento. d. Mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.

Artículo 14. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea del 9 DE MAYO DE 2019 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 25 días del mes de junio de 2019. Para constancia firman al pie Autoridades del CD del CPC y 2 (dos) Asociados voluntarios.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA AUDITORÍA INTERNA – CPC.

1) PERFIL

- 5 (cinco) AÑOS como mínimo de experiencia y trayectoria en la profesión, como así también como matriculado en el Colegio de Psicólogos de Catamarca.
- Definición de perfil:
 - ✓ Neutralidad e independencia: Saber reconocer sus posturas personales para que no interfieran en sus evaluaciones. No podrá estar comprometido en los sistemas a auditar. Su ética fundante es la independencia y objetividad en el manejo de la información.
 - ✓ Debe poseer aptitudes para la comunicación y la participación en equipos interdisciplinarios, lo que implica flexibilidad, seguridad y respeto.
 - ✓ Específicamente respecto a la Psicología Clínica, el Auditor debe considerar y contemplar todos los modos y teorías de abordaje posibles.
 - ✓ Debe haberse desempeñado en tareas de prevención y planificación en salud, como en la organización de planes y programas. No implica ser experto en cada rubro pero debe contar con amplitud de criterio para reconocer la necesidad de diseñar y aplicar políticas y estrategias en salud.
- Disponibilidad part time/semi exclusiva semanal, dentro de los horarios en lo que funcione el área administrativa del CPC. (4 hs. diarias de lunes a viernes) y/ u horario móvil según las actividades que lo requieran fuera de la institución.
- Formación específica comprobable, completa o en curso, en AUDITORIA EN SALUD MENTAL y/o AUDITORIA PSICOLÓGICA por parte de organismos o instituciones avalados científicamente.
- No estar incurso, ni haber cursado sanciones disciplinarias en su trayectoria profesional como matriculado de este u otro Colegio profesional. Tampoco encontrarse actualmente sujeto a sumario administrativo en otras instituciones a las que preste su servicio, ni procesado/imputado por delitos civiles o penales.
- Deberá estar y permanecer al día en el cumplimiento del pago de cuotas sociales del CPC mientras dure su gestión como en el cumplimiento de todos los requisitos al igual que los demás colegiados.
- Remuneración convenida equivalente a 50 (cincuenta) sesiones de psicoterapia de OSEP según valores de convenio vigente.

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN - HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS – CPC 2007

Del profesional ARTICULO 1º: Todo Psicólogo deberá habilitar su consultorio, estudio ó lugar de tareas profesionales de su práctica privada; a excepción de: a) los profesionales que no ejerzan la actividad privada. b) Cuando compartiere un consultorio que ya contare con la habilitación respectiva; ya que solo deberá notificar al Colegio en forma fehaciente, el nombre del titular y número de habilitación.

ARTICULO 2º: La habilitación deberá ser solicitada por escrito al Colegio de Psicólogos mediante formulario que le será provisto por dicho Colegio.-

ARTICULO 3º: El Consultorio deberá estar ubicado dentro de la Provincia y: a) deberá reunir las condiciones ambientales, sanitarias y de seguridad suficientes. b) deberá preservar la privacidad en función del secreto profesional y guardar el marco adecuado a su función, eliminándose la existencia de todo elemento que por su propia naturaleza puedan causar lesiones físicas.

ARTICULO 4º: El certificado de habilitación deber estar a la vista en el consultorio, como así también los títulos universitarios, y certificados de especialista si lo hubiere, de todos los profesionales que desarrollaran su actividad en dicho espacio.

ARTICULO 5º: a) En caso de cambio de domicilio del consultorio profesional, deberá efectuarse la notificación al Colegio, en un plazo no mayor a 10 días. b) En el mismo plazo dará inicio a un nuevo trámite de habilitación, previa devolución del certificado de habilitación del consultorio anterior.

ARTICULO 6º: En caso de cancelación o suspensión de la matrícula profesional, deberá devolver el correspondiente certificado de habilitación conjuntamente con la restante documentación solicitada.

ARTICULO 7º: En el caso en que el uso del consultorio sea compartido y que el titular de la habilitación devuelva el certificado de la misma por razones personales o por estar comprendido en los artículos 5º y/o 6º del presente, alguno de los restantes matriculados que desarrollen su tarea profesional en ese ámbito, deberá iniciar el trámite de habilitación respectivo en el plazo de diez días. Del Colegio

ARTICULO 8º: El Colegio a través de un miembro del Consejo Directivo y/o del Auditor, o de una declaración jurada firmada por el solicitante titular deberá: a) Verificar que el consultorio reúna todos los requisitos establecidos en el presente, elevándose un informe al Consejo Directivo para que resuelva. b) La habilitación del consultorio deberá ser renovada cada cuatro (4) años, debiendo verificarse: • que el consultorio conserve los requerimientos de la habilitación inicial; • que en los consultorios habilitados ejercen profesionales debidamente matriculados.

ARTICULO 9º: a) El Colegio de Psicólogos extenderá un certificado para ser exhibido, donde conste la habilitación del consultorio, la fecha en que se otorgó y la fecha de vencimiento, quedando constancia en el legajo del titular. b) Las habilitaciones de consultorios quedarán registradas en un libro a tal efecto en el que constará el número de

orden que extiende la habilitación; así como el nombre del profesional titular, la dirección y los datos de los restantes matriculados que compartan el consultorio.

ARTICULO 10º: La definición de “Titular” y “Adherente” con relación al certificado de Habilidad de Consultorio es meramente una condición administrativa que no comporta adquisición o pérdida de derechos profesionales.

ARTICULO 11º: Con relación al art. anterior queda prohibido a los matriculados el uso con sentido pecuniario de la categoría de titular de certificado de Habilidad de Consultorio.

ARTICULO 12º: La Comisión Directiva, fijará anualmente el monto que deberá abonarse en concepto de Habilidad de Consultorio, como así también el monto por la renovación establecida en el inc b del artículo 8 del presente reglamento, estos montos no podrán nunca ser superiores al valor de cuatro sesiones de OSEP.-